

# DERECHO NOTARIAL

---

**materi  
a**

---

DERECHO NOTARIAL

**nombre del  
alumno**

---

bBRAYAN JOSEPH TLAMANI LOPEZ

**NOMBRE DEL  
DOCENTE: Gladis  
Adilene  
Hernández López**

---

ANTOLOGIA UDS

# DERECHO NOTARIAL

## ARTÍCULO 5



El ejecutivo determinara el número de notarías y su residencia, escuchando la opinión de los colegios y atendiendo a los factores siguientes:  
I.- población beneficiada y tendencias de su crecimiento;  
II.- estimaciones sobre las necesidades notariales de la población;  
III.- condiciones socioeconómicas del lugar propuesto como residencia

## ARTICULO 6

El ejecutivo podrá requerir a los notarios para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresivo y popular, y otros que satisfagan necesidades colectivas, así como para prestar sus servicios en los casos establecidos en la legislación electoral



## ARTICULO 8.

El notariado en el estado de Chiapas es de orden público, lo ejerce el ejecutivo estatal, delegándolo a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, denominándolos notarios



## ARTICULO 9

Notario es el profesional del derecho al que el ejecutivo otorgo la patente, para el ejercicio de la función del notariado, quien esta investido de fe pública para autenticar y dar forma, conforme a las leyes, a los instrumentos en que se consignent actos y hechos jurídicos.



## ARTICULO 10

**Notario es el profesional del derecho al que el ejecutivo otorgo la patente, para el ejercicio de la función del notariado, quien esta investido de fe pública para autenticar y dar forma, conforme a las leyes, a los instrumentos en que se consignent actos y hechos jurídicos.**



## ARTÍCULO 11.

Dar formalidad a los actos jurídicos  
II.- dar fe de los hechos que le consten;  
III.- tramitar procedimientos no contenciosos en los términos de esta ley;  
IV.- tramitar procedimientos de arbitraje o mediación.  
La primera de estas funciones se llevara a cabo observando los requisitos del acto en su formación y autenticando la ratificación que de estos hagan los interesados ante su presencia



## ARTÍCULO 14

Son aspirantes al ejercicio del notariado los profesionales del derecho que obtenga el ejecutivo la autorización que los acredite como tal, quienes deberán satisfacer los requisitos siguientes:  
I.- ser ciudadanos mexicano, nacido en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años.  
II ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio, de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;  
III.- haber realizado prácticas de manera ininterrumpida, por un periodo mínimo de un año en alguna institución del estado. Para los efectos de la presente fracción, equivale a prácticas notarial, el desempeño en áreas involucradas en la rama notarial, el desempeño de la función notarial;  
IV.- no padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial; v.- no estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase; vi.- no haber sido suspendido o cesado, del ejercicio de la función notarial;  
VII.- no haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido;  
VIII.- aprobar el examen para aspirante a notario, en los términos de esta ley y su reglamento.



## ARTICULO 15.-

**Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobaran por los medios legales correspondientes.**

# DERECHO NOTARIAL



## ARTICULO 40

Concluidas las pruebas practica y teórica de cada sustentante, los miembros del jurado se reunirán en privado y emitirán una calificación para cada una de las pruebas, cuyos valores se promediaran para obtener la calificación final de cada sustenta mente, la cual para aprobar, no podrá ser menor de 70 puntos, en una escala numérica de 10 a 100. Quien obtenga quien obtenga la mayor puntuación será el triunfador del examen de oposición, cubrirán dichas vacantes, y se asignaran a quienes obtengan las calificaciones más altas de mayor a menor. La resolución del jurado será definitiva

## ARTICULO 17

Se examina de la obligación de presentar exámenes de aspirante, a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo 14, de esta ley.



## ARTICULO 18

La solicitud de examen de aspirante deberá presentarse ante el ejecutivo, anexando los documentos que comprueben estar satisfechos los requisitos enunciados en el artículo 14, de esta ley.

## ARTICULO 19

El ejecutivo realizara el estudio de la documentación presentada y determinara, si cumple con los requisitos señalados en esta ley y turnara copia al consejo para su conocimiento.



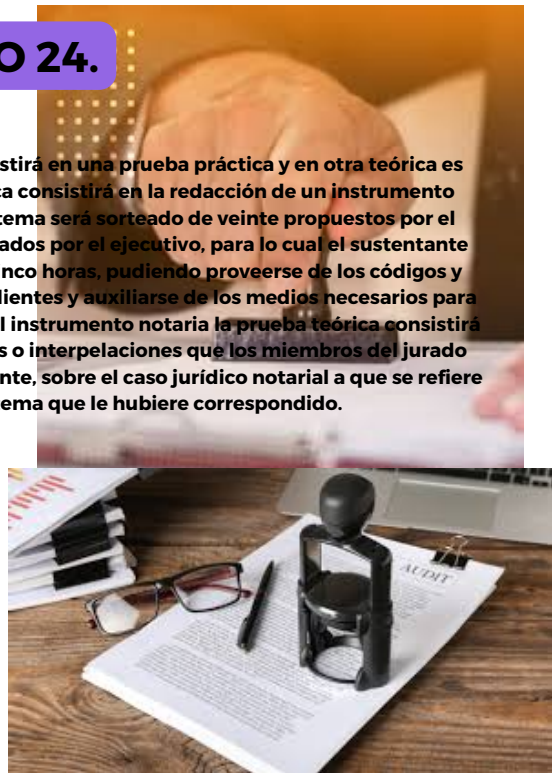
## ARTÍCULO 24.

El examen consistirá en una prueba práctica y en otra teórica es prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de veinte propuestos por el consejo y aprobados por el ejecutivo, para lo cual el sustentante dispondrá de cinco horas, pudiendo proveerse de los códigos y leyes correspondientes y auxiliarse de los medios necesarios para la elaboración del instrumento notaria la prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico notarial a que se refiere el tema que le hubiere correspondido.



## ARTICULO 25.

Los temas elegidos para examen serán colocados en sobre cerrado y sellado por el titular de la dirección y por el presidente del jurado.



## ARTÍCULO 30

La patente notarial, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:  
I.- tener constancia de aspirante a notario, o en su caso, haberse desempeñado como notario provisional o interino.  
II.- cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14, de la presente ley.  
II.- aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.



## ARTICULO 31.

Quando una o más notarias se encuentren vacantes, el ejecutivo del estado emitirá una convocatoria, para examen de oposición, para ocuparlas, las que se publicara en el periódico oficial del estado, de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento.



# DERECHO NOTARIAL



## ARTICULO 30

Concluidas las pruebas practica y teórica de cada sustentante, los miembros del jurado se reunirán en privado y emitirán una calificación para cada una de las pruebas, cuyos valores se promediaran para obtener la calificación final de cada sustentante, la cual para aprobar, no podrá ser menor de 70 puntos, en una escala numérica de 10 a 100. Quien obtenga quien obtenga la mayor puntuación será el triunfador del examen de oposición, cubrirán dichas vacantes, y se asignaran a quienes obtengan las calificaciones más altas de mayor a menor. La resolución del jurado será definitiva

## ARTICULO 41.-

El sustentante que obtenga una calificación inferior a 70 puntos no podrá volver a presentar examen, sino después de haber transcurrido un año, contado a partir de la fecha del examen presentado.



## ARTICULO 44

Concluido el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, el ejecutivo expedirá la patente de notario, a quien o quienes hayan resultado aprobados en el examen correspondiente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación. Señalando la fecha en que la secretaría general de gobierno tomará la protesta legal del desempeño de sus funciones

## DERECHO NOTARIAL

## ARTICULO 46

Las patentes de notarios serán expedidas por el ejecutivo del estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona quien se confiere, numero de notaria que la corresponda, lugar de residencia de la notaria, y fecha de nombramiento, el cual surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el periódico oficial del estado



## ARTÍCULO 50.

Son derechos de los notarios:

- I. ejercer la función notarial, de la cual solo podrán ser separados en los casos y términos previstos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables
- II. percibir los honorarios que autorice el arancel por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan;
- III. permutar sus notarias, previa autorización del ejecutivo del estado, quien escuchara la opinión del colegio regional de notarios respectivo;
- IV. asociarse con otro notario del mismo distrito judicial, en los términos que autorice el ejecutivo del estado, quien escuchara la opinión del colegio regional de notarios respectivo; (reformado, p.o. no. 228 del 17 de abril 2010) v. solicitar al ejecutivo su cambio de adscripción y la reubicación de la residencia de su notaría; cuando se determine que existe una notaría vacante o de nueva creación, quien resolverá escuchando la opinión del colegio respectivo



## ARTICULO 207

Solo los notarios de la entidad podrán auxiliar al poder judicial del estado para conocer de los procedimientos no contenciosos establecidos en la presente ley, conforme a las disposiciones previstas en los códigos civil y procedimientos civiles del estado.



## ARTÍCULO 208

Los procedimientos no contenciosos que podrán tramitarse ante notario, a elección de parte interesada, serán los siguientes:

- I. procedimiento sucesorio testamentario;
- II. todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial, los interesados le soliciten haga constar bajo su fe y asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se todos aquellos en los que, exista o no controversia judicial, lleguen los interesados voluntariamente a un acuerdo sobre uno o varios puntos del asunto, o sobre su totalidad, y se encuentren conformes en que el notario haga constar bajo su fe y con su asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate, siempre que se haya solicitado su intervención mediante rogación



## ARTICULO 259

Se constituye el fondo de garantía del notariado del estado, como instrumento del estado, para responder subsidiariamente de la actuación de los notarios del estado, en los casos previstos en esta ley.



# DERECHO NOTARIAL



## ARTICULO 260

Para la operación de este fondo, se estará a lo dispuesto en el reglamento

## ARTÍCULO 261.

El fondo de garantía se integrara con: los depósitos en efectivo, fianza o hipoteca, que al efecto realicen los notarios para el inicio de sus funciones; por la cantidad que como garantía de su función, se determine en el acuerdo de designación respectivo, que en ningún caso excederá la cantidad que resulte de multiplicar por quince mil el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, en razón de la residencia de la notaria



## ARTÍCULO 263.

Los depósitos que integran el fondo de garantía serán invertidos en valores de renta fija. la secretaría de hacienda será la titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito.

## ARTICULO 264

Las cantidades que integran el fondo, sus productos y sus rendimientos se aplicaran en orden de relación, para el pago de los conceptos siguientes: i. impuestos y derechos que no hayan sido enterados. Daños y perjuicios causados por los notarios del estado, con motivo del ejercicio de sus funciones. Multas que se les hayan impuesto a los notarios del estado. Las disposiciones de la presente ley; y v. otros que señale el reglamento



## ARTICULO 265

Los notarios serán civilmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, por las acciones u omisiones a lo dispuesto en las leyes, siempre que sean consecuencia directa e inmediata de su intervención



## ARTICULO 277

Se aplicara la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante una autoridad distinta a la judicial, previsto en el código penal del estado, a quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento público otorgado ante notario del estado de Chiapas

